



Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente GESAT 99413

Con fecha 27 de diciembre de 2024 tuvo entrada en el Portal de Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado, con el siguiente texto:

Asunto
Rogatoria

Información que solicita

Una copia completa de la rogatoria internacional emitida por Brasil, o en su defecto, una copia parcial que no comprometa información sensible, así como Información adicional sobre el tratamiento que esta rogatoria ha recibido por parte de las autoridades españolas.

Una vez analizada la presente solicitud, se resuelve denegar el acceso a la información a que se refiere la solicitud . De acuerdo con las letras c), y e) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para c) las relaciones exteriores y e) la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios. Este Centro Directivo considera que la petición de referencia incurre en los supuestos recogidos en el precepto anteriormente indicado por los siguientes motivos:

En primer lugar, el acceso a la información solicitada supone un perjuicio para las relaciones exteriores ex artículo 14.1 c). Cualquier solicitud de cooperación jurídica internacional que tramite el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes se enmarca en el seno de un procedimiento entre Estados soberanos que a su vez presenta la peculiaridad de formar parte de un procedimiento de naturaleza jurisdiccional. En el caso de comisiones rogatorias recibidas desde el extranjero, como es el objeto de lo solicitado por el interesado, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes recibe la solicitud procedente de las autoridades extranjeras en el ejercicio de la función de autoridad central que le reconocen la totalidad de Tratados Internacionales en la materia. Dicha función se limita a la tramitación de solicitudes siendo su destinatario final una autoridad judicial española. Sentado esto, y teniendo en cuenta que quien remite las solicitudes de cooperación internacional son autoridades gubernativas o judiciales extranjeras con la finalidad de que las mismas sean remitidas a las autoridades judiciales españolas competentes, su divulgación por parte del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, máxime a una de las partes que pudiera ser objeto de la investigación, supondría una quiebra de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de España, y un consiguiente perjuicio para las relaciones exteriores con el Estado en cuestión.

	Código Seguro de verificación:		Página	1/2
	FIRMADO POR	EVA MARIA PEREZ MARTINEZ (DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL)	Fecha	09/07/2025



En segundo lugar, el acceso a la información que se solicita supone un perjuicio para la investigación de los ilícitos penales tal y como establece el artículo 14.1 e), motivo que encuentra apoyo constitucional en el artículo 105 b) de la Carta Magna que permite a la Administración denegar el acceso cuando afecte a la averiguación de delitos. Es evidente que, la información que se solicita forma parte de un procedimiento penal en curso en un Estado extranjero, por lo que con la divulgación de la información solicitada se vería afectada la necesidad de proteger la investigación de los delitos investigados en un procedimiento sub iudice en otro Estado, resultando de plena aplicación el motivo de denegación recogido en el artículo 105 b) de la Constitución y que recoge igualmente el artículo 14.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que sirve de base a la solicitud. De manera más concreta, lo solicitado es un tipo de información de naturaleza claramente jurisdiccional, íntimamente relacionada con la investigación de los delitos, y que por su propia naturaleza no puede ser facilitada por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

De manera más concreta, lo solicitado es un tipo de información de naturaleza claramente jurisdiccional, íntimamente relacionada con la investigación de los delitos en el estado de origen, y que por su propia naturaleza no puede ser facilitada por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Dicha información deberá requerirse en sede judicial, en tanto que parte interesada en el procedimiento correspondiente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Firmado electrónicamente por la Directora General de Cooperación Jurídica Internacional

Eva María Pérez Martínez

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

	Código Seguro de verificación:		Página	2/2
	FIRMADO POR	EVA MARIA PEREZ MARTINEZ (DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL)	Fecha	09/07/2025